

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 08 de agosto de 2020.

No. 64

Folleto Anexo

ACUERDO N° 101/2020

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA
MUNICIPIO CUSHUIRIACHI, CHIH.**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 28 fracción I del Código Municipal para el Estado, y artículos 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 101/2020

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cusihuirachi, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria de fecha quince de junio del año dos mil veinte, mediante el cual se aprobó el **Reglamento de Imagen Urbana** del señalado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTR. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

SECRETARÍA

VI/2020

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO

EL SUSCRITO C. LIC. GUSTAVO A. CORDERO CAYENTE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUSIHUIRIACHI, CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y

CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ACTA No. 48, EN EL ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA ASENTADO EL SIGUIENTE:

PUNTO NUMERO UNO DE ASUNTOS GENERALES.- En el presente punto del orden del día se hace del conocimiento del H. Ayuntamiento que se recibió el oficio DRJAL-0950/202 del Director General de Normatividad, Lic. Francisco Javier Corrales Millán, mediante el cual remite observaciones al Reglamento de Imagen Urbana enviado para su publicación en el periódico oficial, aprobado en el Acta número 22, de fecha 30 de mayo de 2019, por lo cual se presenta a este Ayuntamiento con las debidas correcciones y que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Se declara de utilidad pública e interés social, en consecuencia, será obligatorio el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento en el Municipio de Cusihuiríachi, para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales, del paisaje urbano y natural, de monumentos, zonas típicas y de edificación tradicional y popular, o en su caso la recuperación y ordenamiento de las mismas.*

Artículo 2. *Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación en todo el Municipio de Cusihuiríachi.*

Artículo 3. *Cualquier intervención en la zona ubicada dentro de la calle principal y centro histórico de la Cabecera Municipal, queda sujeta a lo que establece este Reglamento.*

Artículo 4. *Para el efecto de este Reglamento se entiende por:*

- I. Centro Histórico:** *Es el área que delimita los espacios urbanos, vialidades e inmuebles a partir de los cuales se originaron los centros de población. Su límite se establece a partir de eventos históricos nacionales, regionales o locales.*
- II. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano:** *Es un organismo consultivo municipal con facultades de concertación, promoción y supervisión de acciones en torno a el patrimonio cultural.*
- III. Contaminación visual:** *Alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial o propagandístico o cualquier situación que provoque un mal aspecto en relación con su entorno.*
- IV. Dirección:** *Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.*
- V. Edificación:** *Elementos construidos que albergan un uso y han sido realizados por el ser humano a lo largo del tiempo.*
- VI. Equipamiento urbano:** *Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población servicios urbanos.*
- VII. Espacio Público:** *Es el lugar o inmuebles públicos y naturales que se les da el destino para satisfacer a toda la sociedad, incluye elementos tales como las calles, banquetas, plazas, parques, fuentes, monumentos, etc.*

VIII. Imagen urbana: Se le puede denominar a los diferentes elementos naturales y contruidos por el hombre que se conjugan para conformar el marco visual de los habitantes del Municipio, son las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente, socio-culturales e históricas.

IX. Licencia: Es el documento expedido por la Dirección en el cual se autoriza la ejecución de una acción urbana, ya sea por una nueva infraestructura, fraccionamiento, la urbanización, la fusión, la subdivisión, la relotificación, la edificación, demolición, ampliación, entre otros.

X. Mantenimiento: Cualquier procedimiento de limpieza, de pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico.

XI. Zonas patrimoniales: Son aquellos territorios o espacios que constituyen un conjunto patrimonial, diverso y complementario, integrado por bienes diacrónicos representativos de la evolución humana, que poseen un valor de uso y disfrute para la colectividad y, en su caso, valores paisajísticos y ambientales.

XII. Patrimonio edificado: Está integrado por el conjunto de los bienes culturales, que son expresión o testimonio de la creación humana.

CAPITULO II AUTORIDADES Y COMPETENCIA

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento compete a las Autoridades materia de imagen urbana, las cuales son las siguientes:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Cusihuiriachi;
- II. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; y
- III. Las demás autoridades municipales a las que el Reglamento les atribuya competencia.

Artículo 6. Corresponden al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los criterios de imagen urbana dentro del Municipio; y
- II. Regular, preservar y mejorar la Imagen Urbana del Municipio;

Artículo 7. A la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponden además de las conferidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y la Ley del Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua las siguientes:

- I. Regular la imagen urbana en lo relativo al medio natural, lo construido, sitios, zonas e inmuebles patrimoniales, anuncios, publicidad y señalización, que se realice en la circunscripción territorial del Municipio de Cusihuiriachi, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la Federación o al Estado.
- II. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento.
- III. Definir criterios de imagen urbana.
- IV. Ordenar y practicar inspecciones con el fin de verificar que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- V. Ordenar el retiro de anuncios, propaganda, publicidad, señalamientos y cualquier tipo de obstáculo que invadan la vía pública.
- VI. Ordenar previo dictamen técnico, el retiro o modificación de cualquier anuncio, que constituya un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentre o para la vida y seguridad de las personas y de sus bienes.
- VII. Emitir o negar los permisos o licencias para la instalación, colocación de los anuncios a que se refiere este Reglamento y, en su caso, revocar y cancelar las licencias o permisos.
- VIII. Proponer las modificaciones a este Reglamento cuando considere necesario, así como los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para su cumplimiento.
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Artículo 8. La Comisión es un organismo consultivo con facultades de concertación y promoción para el mejoramiento de la imagen urbana y asesorará a la Dirección.

Artículo 9. La Comisión colaborará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en lo que se refiere al mejoramiento y preservación de la imagen urbana, de conformidad con los objetivos plasmados al momento de la constitución de la misma y podrá proponer que se suspendan o clausuren obras y se realicen acciones dentro de la localidad.

Artículo 10. La vigencia de funciones de los miembros de la Comisión a que se refiere este Reglamento corresponderá para los funcionarios públicos, al mismo tiempo en que permanezcan en funciones, en tanto para los miembros ciudadanos, su nombramiento durará tres años y el mismo será realizado en el mes de enero inmediato a la iniciación del periodo del gobierno municipal.

Artículo 11. La Comisión se integrará de la forma siguiente:

- I.** Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal, o la persona que el designe;
- II.** Un Secretario Técnico, que será el Director de Desarrollo Urbano y Ecología;
- III.** Tres vocales, que serán representantes de la sociedad civil; y
- IV.** Los regidores de las comisiones de Obras y Servicios Públicos y Turismo y Recreación.

Artículo 12. La Comisión deberá sesionar cuando menos una vez por mes a convocatoria del Presidente Municipal o cuando tenga asuntos pendientes a tratar.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que sea necesario y sean convocadas por el Presidente Municipal, o por una tercera parte de los miembros. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Para su validez se requiere la asistencia de por lo menos cuatro de ellos. En caso de empate, el Presidente Municipal, o quien lo supla conforme a este reglamento, tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Corresponde al Secretario Técnico convocar a las sesiones de la Comisión por escrito y con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, señalando lugar, fecha y hora para su celebración.

Artículo 14. Para ser integrante de la Comisión, distinto de los miembros del H. Ayuntamiento, se requiere:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana y tener residencia en el Municipio de Cusihuiachi, Chihuahua durante los últimos cinco años;
- II.** Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III.** No tener antecedentes penales por delito alguno;
- IV.** Ser mayor de 25 años;
- V.** Tener un modo honesto de vivir; y
- VI.** No ser dirigente de un partido o asociación política, ni ser ministro de culto religioso.

Artículo 15. Los integrantes de la Comisión sólo pueden ser removidos por las siguientes causas:

- I.** Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Reglamento;
- II.** Por incurrir en actos contrarios a la legalidad y a la ética en el ejercicio de su función;
- III.** Por no asistir de manera consecutiva a más de tres sesiones de la Comisión, sin causa justificada; y
- IV.** Por causa grave a juicio del H. Ayuntamiento;

Artículo 16. La Comisión se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones en la Coordinación o en la entidad responsable de sancionar las infracciones de carácter administrativo de los servidores públicos en el Gobierno Municipal de Cusihuiachi, Chihuahua.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 17. Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana de los espacios abiertos, patrimonio edificado y entorno natural de las zonas patrimoniales.

Artículo 18. Cuando se trate de lotes baldíos o inmuebles dañados, demolidos o derrumbados, será obligación del propietario construir o reconstruir la finca bajo los lineamientos de la arquitectura lineal del estilo de la cabecera municipal.

Artículo 19. En todo el conglomerado urbano y sus zonas aledañas se permiten obras y acciones de índole sociocultural, de imagen urbana e infraestructura, siempre con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL MEDIO NATURAL, DE LA TOPOGRAFÍA, DE LOS CUERPOS DE AGUA, DE LAS
CAÑADAS Y ARROYOS Y DE LA VEGETACIÓN.

Artículo 20. Deberán procurarse conservar las características físicas y ambientales de la topografía, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones y zonas de riqueza ambiental y paisajística.

Artículo 21. Quedan prohibidos los tiraderos y depósitos de desechos sólidos, así como la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua.

Artículo 22. La descarga de aguas servidas podrá hacerse en acuíferos subterráneos, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines.

Artículo 23. Los cuerpos de agua podrán ser aprovechados y explotados con fines de recreación y turismo, de conformidad con la legislación federal y estatal de la materia.

Artículo 24. Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos, así como las descargas de aguas negras y residuales, tirar basura y desechos de cualquier tipo en cañadas y arroyos y cualquier acción que contamine y provoque daños al medio ambiente.

Artículo 25. Se permite plantar árboles y vegetación en general en las márgenes de cañadas y arroyos. El Municipio promoverá el habilitamiento de estas áreas como zonas de forestación o reforestación para incrementar los atractivos paisajísticos y turísticos.

Artículo 26. El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolamiento son de vital importancia para la imagen y conservación del medio ambiente, por ello son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad;
- II. Conservar e incrementar su número, de acuerdo a las especies locales y al clima mediante programas de concertación que el Municipio realice con dependencias y/o particulares;
- III. La combinación de diferentes especies, será permitida cuando las seleccionadas sean acordes al clima y acrecienten los atractivos paisajísticos de la localidad;
- IV. Cuando por razones de peligro o afectación ocasionada por árboles estos se tuvieren que derribar deberá obtenerse previamente la autorización del Ayuntamiento. En caso de ser afirmativa será obligación del afectado reponer el o los árboles derribados por otros en número equivalente al perímetro del tronco. Esta obligación subsiste en el caso de que el o los árboles hayan sido derribados por accidente.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LO CONSTRUIDO, DEL EQUIPAMIENTO Y LA INFRAESTRUCTURA, ZONA DE
TRANSICIÓN, DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LA SEÑALIZACIÓN.

Artículo 27. Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos se observará lo siguiente:

- I. Las obras de pavimentación requerirán de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes subterráneas de infraestructura.
- II. En las zonas patrimoniales, los materiales que se utilicen en la pavimentación deberán ser congruentes con el entorno;
- III. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimiento en vialidades, serán realizadas de manera que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo;
- IV. En vialidades y áreas peatonales se permite el uso de las losas o bien, la combinación de distintos materiales cuyas características propicien su integración con el entorno.

Artículo 28. El Ayuntamiento instrumentará programas cuyo objetivo será el de adecuar la forma, composición, de los edificios ubicados en la zona de transición, para lograr congruencia tanto urbana como arquitectónica con el centro histórico.

Artículo 29. Para llevar a cabo trabajos de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, se requiere autorización del Ayuntamiento.

Artículo 30. Se prohíben colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

Artículo 31. En las fachadas de obras nuevas sus elementos, materiales y formas deberán integrarse al contexto de la arquitectura lineal.

Artículo 32. Se prohíbe alterar las fachadas de los edificios.

Artículo 33. El color que se aplique a los elementos que compongan la fachada deberá ser acorde con el contexto cromático, a menos que el material tenga acabado aparente. Para llevar a cabo la aplicación o cambio de color se requiere autorización de la Dirección, la que se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- I. Se permite el uso de pinturas a la cal.
- II. Queda prohibido el uso de colores brillantes o fosforescentes;
- III. No podrán dividirse las fachadas por medio del color; y
- IV. Se permite el uso de materiales aparentes cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie.

Artículo 34. Las obras nuevas colindantes con el patrimonio edificado, serán autorizados cuando:

- I. Se logre una óptima integración al contexto;
- II. No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado;
- III. No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado; y
- IV. Aporte concepto y formas congruentes a la imagen urbana.

Artículo 35. Se permite el uso de elementos constructivos y funcionales tradicionales como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos actuales.

Artículo 36. La edificación contemporánea que sea discordante al contexto requerirá de un proyecto de adecuación.

Artículo 37. Por ningún concepto se autorizará la edificación provisional sobre la vía pública.

Artículo 38. Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en el espacio con fines de servicio u ornamentales.

Las proposiciones de mobiliario urbano nuevo, deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona.

La reubicación del mobiliario será determinada discrecionalmente por el Ayuntamiento.

La colocación de mobiliario deberá hacerse de modo que no obstruya la circulación de vehículos y peatones.

Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano, excepto en arbotantes, luminarias públicas, muros ciegos y aceras, siempre y cuando:

- a) No se afecte el inmueble o la consistencia del parámetro donde se coloquen;
- b) No interfiera a la circulación; y
- c) No altere o contamine visualmente el contexto.

Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se demerite la imagen urbana y previa autorización de la Dirección.

Artículo 39. Todos los anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva quedarán sujetos a la autorización del Ayuntamiento, el que vigilará que armonicen con el contexto urbano y la seguridad de los mismos, a fin de evitar su derrumbe causado por el viento u otro motivo y que pudiera ocasionar daños a las construcciones o personas.

Por ningún motivo se autorizarán anuncios espectaculares en azoteas en la zona de transición.

Artículo 40. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y contemporáneos.

Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización, siempre y cuando no causen deterioro a los inmuebles o parámetros que las reciban.

La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 41. La Dirección revisará y evaluará todos los proyectos, obras o intervenciones que afecten a la imagen urbana para su autorización dentro del perímetro establecido en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 42. Cuando se trate de proyectos de inmuebles ubicados en el área declarada "Centro Histórico", se deberá obtener autorización previa de la Comisión.

Artículo 43. Las autorizaciones que el Ayuntamiento otorgue para el establecimiento de Tianguís, puestos fijos, semifijos y vendedores ambulantes deberán ser previamente aprobados por la Dirección de acuerdo con los lineamientos establecidos por este Reglamento.

Artículo 44. Las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos, de conformidad con la tarifa autorizada por el Ayuntamiento.

En el caso de anuncios publicitarios la Dirección estará facultada para solicitar al promovente el cumplir satisfactoriamente con la imagen urbana; así mismo está facultada para requerir al particular una constancia emitida por parte de la Unidad de Protección Civil que garantice la seguridad estructural del anuncio en cuestión y salvaguardar la integridad física de los transeúntes y ocupantes del predio donde se ubique la estructura. En base al marco de sus facultades la Dirección, resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 45. La vigilancia y aplicación de este Reglamento compete a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 46. Las actuaciones relativas a la vigilancia y aplicación serán llevadas a cabo por personal autorizado por la Dirección, en orden escrita que deberá contener:

- I.** El nombre y cargo de comisionado y el de la persona con quien se desahogará la diligencia.
- II.** La orden deberá especificar la obra y el lugar a verificar, así como la documentación requerida para su proceso;
- III.** Al inicio de la diligencia se entregará la orden respectiva al particular, a su representante legal o a quien lo supla en su ausencia, en su caso; y
- IV.** El personal al autorizado por la dirección asentará en un acta o formato específico, los hechos u omisiones observados firmando al final de esta y debiendo entregar una copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 47. Con base en el resultado de la inspección la Dirección dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificando de éstas por escrito al interesado.

Artículo 48. La sociedad civil es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que, en auxilio de la Dirección, podrá alertar y denunciar a ésta sobre las evaluaciones y violaciones a que este Reglamento se refiere.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento y en particular:

- I.** Iniciar cualquier obra o colocar anuncios o propaganda sin la previa autorización o permiso;
- II.** Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcialmente;
- III.** Obstaculizar o impedir al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia;
- IV.** Ocultar de la vista del espacio público, obras e intervenciones;

Artículo 50. La Dirección impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 51. Las sanciones administrativas consistirán en :

- I.** Multas;
- II.** Suspensión de la obra;
- III.** Restauraciones o reconstrucciones; y
- IV.** Revocación de autorizaciones.

Artículo 52. La Dirección impondrá las sanciones que correspondan de conformidad a lo dispuesto a continuación:

- I.** Por iniciar cualquier obra o colocar anuncios o propaganda sin la previa autorización o permiso; se le sancionará con multa de hasta el equivalente a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. Por Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcialmente; se le sancionará con multa de hasta el equivalente a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Por Obstaculizar o impedir al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia, se le sancionará con multa de hasta el equivalente a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV. Por ocultar de la vista del espacio público, obras e intervenciones, se le sancionará con multa de hasta el equivalente a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. Por cualquier infracción que no esté especificada en este artículo pero que se encuentre contemplada en el presente reglamento se le sancionará con multa de hasta el equivalente a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 54. La Dirección para la aplicación de las sanciones tomará en cuenta lo siguiente:

- I.** Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles;
- II.** Los daños, deterioros o alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y en la imagen urbana;
- III.** La gravedad de la infracción; y
- IV.** El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 55. Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo que establece este Reglamento, la Dirección tramitará ante la autoridad competente la orden para demoler la obra.

Artículo 56. Para los efectos del artículo anterior, los costos de las acciones correctivas, serán a cargo del infractor.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I RECURSOS

Artículo 57. Los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales en base a este Reglamento, serán recurribles mediante los medios de impugnación y el procedimiento que para tal efecto contempla el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Por lo que una vez expuesto, analizado y discutido, se somete a revisión y análisis del Honorable Ayuntamiento, siendo este aprobado por **unanimidad** de votos. Instruyendo a la Secretaría para que realice los tramites necesarios para su publicación.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN CUSHUIRIACHI, CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"TRADICIÓN Y TRABAJO"
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GUSTAVO A. CORDERO CAYENTE



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, en consecuencia, será obligatorio el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento en el Municipio de Cusihuirachi, para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales, del paisaje urbano y natural, de monumentos, zonas típicas y de edificación tradicional y popular, o en su caso la recuperación y ordenamiento de las mismas.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación en todo el Municipio de Cusihuirachi.

Artículo 3. Cualquier intervención en la zona ubicada dentro de la calle principal y centro histórico de la Cabecera Municipal, queda sujeta a lo que establece este Reglamento.

Artículo 4. Para el efecto de este Reglamento se entiende por:

- I. **Centro Histórico:** Es el área que delimita los espacios urbanos, vialidades e inmuebles a partir de los cuales se originaron los centros de población. Su límite se establece a partir de eventos históricos nacionales, regionales o locales.
- II. **Comisión Municipal de Desarrollo Urbano:** Es un organismo consultivo municipal con facultades de concertación, promoción y supervisión de acciones en torno a el patrimonio cultural.
- III. **Contaminación visual:** Alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial o propagandístico o cualquier situación que provoque un mal aspecto en relación con su entorno.

- IV. Dirección:** Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- V. Edificación:** Elementos construidos que albergan un uso y han sido realizados por el ser humano a lo largo del tiempo.
- VI. Equipamiento urbano:** Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población servicios urbanos.
- VII. Espacio Público:** Es el lugar o inmuebles públicos y naturales que se les da el destino para satisfacer a toda la sociedad, incluye elementos tales como las calles, banquetas, plazas, parques, fuentes, monumentos, etc.
- VIII. Imagen urbana:** Se le puede denominar a los diferentes elementos naturales y construidos por el hombre que se conjugan para conformar el marco visual de los habitantes del Municipio, son las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente, socio-culturales e históricas.
- IX. Licencia:** Es el documento expedido por la Dirección en el cual se autoriza la ejecución de una acción urbana, ya sea por una nueva infraestructura, fraccionamiento, la urbanización, la fusión, la subdivisión, la relotificación, la edificación, demolición, ampliación, entre otros.
- X. Mantenimiento:** Cualquier procedimiento de limpieza, de pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico.
- XI. Zonas patrimoniales:** Son aquellos territorios o espacios que constituyen un conjunto patrimonial, diverso y complementario, integrado por bienes diacrónicos representativos de la evolución humana, que poseen un valor de uso y disfrute para la colectividad y, en su caso, valores paisajísticos y ambientales.
- XII. Patrimonio edificado:** Está integrado por el conjunto de los bienes culturales, que son expresión o testimonio de la creación humana.

CAPITULO II

AUTORIDADES Y COMPETENCIA

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento compete a las Autoridades materia de imagen urbana, las cuales son las siguientes:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Cusihuiachi;
- II. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; y
- III. Las demás autoridades municipales a las que el Reglamento les atribuya competencia.

Artículo 6. Corresponden al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los criterios de imagen urbana dentro del Municipio; y
- II. Regular, preservar y mejorar la Imagen Urbana del Municipio;

Artículo 7. A la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponden además de las conferidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y la Ley del Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua las siguientes:

- I. Regular la imagen urbana en lo relativo al medio natural, lo construido, sitios, zonas e inmuebles patrimoniales, anuncios, publicidad y señalización, que se realice en la circunscripción territorial del Municipio de Cusihuiachi, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la Federación o al Estado.
- II. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento.
- III. Definir criterios de imagen urbana.
- IV. Ordenar y practicar inspecciones con el fin de verificar que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- V. Ordenar el retiro de anuncios, propaganda, publicidad, señalamientos y cualquier tipo de obstáculo que invadan la vía pública.

- VI.** Ordenar previo dictamen técnico, el retiro o modificación de cualquier anuncio, que constituya un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentre o para la vida y seguridad de las personas y de sus bienes.
- VII.** Emitir o negar los permisos o licencias para la instalación, colocación de los anuncios a que se refiere este Reglamento y, en su caso, revocar y cancelar las licencias o permisos.
- VIII.** Proponer las modificaciones a este Reglamento cuando considere necesario, así como los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para su cumplimiento.
- IX.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Artículo 8. La Comisión es un organismo consultivo con facultades de concertación y promoción para el mejoramiento de la imagen urbana y asesorará a la Dirección.

Artículo 9. La Comisión colaborará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en lo que se refiere al mejoramiento y preservación de la imagen urbana, de conformidad con los objetivos plasmados al momento de la constitución de la misma y podrá proponer que se suspendan o clausuren obras y se realicen acciones dentro de la localidad.

Artículo 10. La vigencia de funciones de los miembros de la Comisión a que se refiere este Reglamento corresponderá para los funcionarios públicos, al mismo tiempo en que permanezcan en funciones, en tanto para los miembros ciudadanos, su nombramiento durará tres años y el mismo será realizado en el mes de enero inmediato a la iniciación del periodo del gobierno municipal.

Artículo 11. La Comisión se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal, o la persona que el designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. Tres vocales, que serán representantes de la sociedad civil; y
- IV. Los regidores de las comisiones de Obras y Servicios Públicos y Turismo y Recreación.

Artículo 12. La Comisión deberá sesionar cuando menos una vez por mes a convocatoria del Presidente Municipal o cuando tenga asuntos pendientes a tratar. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que sea necesario y sean convocadas por el Presidente Municipal, o por una tercera parte de los miembros. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Para su validez se requiere la asistencia de por lo menos cuatro de ellos. En caso de empate, el Presidente Municipal, o quien lo supla conforme a este reglamento, tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Corresponde al Secretario Técnico convocar a las sesiones de la Comisión por escrito y con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, señalando lugar, fecha y hora para su celebración.

Artículo 14. Para ser integrante de la Comisión, distinto de los miembros del H. Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y tener residencia en el Municipio de Cusihuiriachi, Chihuahua durante los últimos cinco años;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No tener antecedentes penales por delito alguno;
- IV. Ser mayor de 25 años;
- V. Tener un modo honesto de vivir; y
- VI. No ser dirigente de un partido o asociación política, ni ser ministro de culto religioso.

Artículo 15. Los integrantes de la Comisión sólo pueden ser removidos por las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Reglamento;
- II. Por incurrir en actos contrarios a la legalidad y a la ética en el ejercicio de su función;
- III. Por no asistir de manera consecutiva a más de tres sesiones de la Comisión, sin causa justificada; y
- IV. Por causa grave a juicio del H. Ayuntamiento;

Artículo 16. La Comisión se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones en la Coordinación o en la entidad responsable de sancionar las infracciones de carácter administrativo de los servidores públicos en el Gobierno Municipal de Cusihuirachi, Chihuahua.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 17. Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana de los espacios abiertos, patrimonio edificado y entorno natural de las zonas patrimoniales.

Artículo 18. Cuando se trate de lotes baldíos o inmuebles dañados, demolidos o derrumbados, será obligación del propietario construir o reconstruir la finca bajo los lineamientos de la arquitectura lineal del estilo de la cabecera municipal.

Artículo 19. En todo el conglomerado urbano y sus zonas aledañas se permiten obras y acciones de índole sociocultural, de imagen urbana e infraestructura, siempre con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL MEDIO NATURAL, DE LA TOPOGRAFÍA, DE LOS CUERPOS DE AGUA, DE LAS CAÑADAS Y ARROYOS Y DE LA VEGETACIÓN.

Artículo 20. Deberán procurarse conservar las características físicas y ambientales de la topografía, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones y zonas de riqueza ambiental y paisajística.

Artículo 21. Quedan prohibidos los tiraderos y depósitos de desechos sólidos, así como la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua.

Artículo 22. La descarga de aguas servidas podrá hacerse en acuíferos subterráneos, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines.

Artículo 23. Los cuerpos de agua podrán ser aprovechados y explotados con fines de recreación y turismo, de conformidad con la legislación federal y estatal de la materia.

Artículo 24. Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos, así como las descargas de aguas negras y residuales, tirar basura y desechos de cualquier tipo en cañadas y arroyos y cualquier acción que contamine y provoque daños al medio ambiente.

Artículo 25. Se permite plantar árboles y vegetación en general en las márgenes de cañadas y arroyos. El Municipio promoverá el habilitamiento de estas áreas como zonas de forestación o reforestación para incrementar los atractivos paisajísticos y turísticos.

Artículo 26. El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolamiento son de vital importancia para la imagen y conservación del medio ambiente, por ello son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad;
- II. Conservar e incrementar su número, de acuerdo a las especies locales y al clima mediante programas de concertación que el Municipio realice con dependencias y/o particulares;
- III. La combinación de diferentes especies, será permitida cuando las seleccionadas sean acordes al clima y acrecienten los atractivos paisajísticos de la localidad;
- IV. Cuando por razones de peligro o afectación ocasionada por árboles estos se tuvieren que derribar deberá obtenerse previamente la autorización del Ayuntamiento. En caso de ser afirmativa será obligación del afectado reponer el o los árboles derribados por otros en número equivalente al perímetro del tronco. Esta obligación subsiste en el caso de que el o los árboles hayan sido derribados por accidente.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LO CONSTRUIDO, DEL EQUIPAMIENTO Y LA INFRAESTRUCTURA, ZONA DE TRANSICIÓN, DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LA SEÑALIZACIÓN.

Artículo 27. Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos se observará lo siguiente:

- I. Las obras de pavimentación requerirán de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes subterráneas de infraestructura.
- II. En las zonas patrimoniales, los materiales que se utilicen en la pavimentación deberán ser congruentes con el entorno;

- III. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimiento en vialidades, serán realizadas de manera que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo; y
- IV. En vialidades y áreas peatonales se permite el uso de las losas o bien, la combinación de distintos materiales cuyas características propicien su integración con el entorno.

Artículo 28. El Ayuntamiento instrumentará programas cuyo objetivo será el de adecuar la forma, composición, de los edificios ubicados en la zona de transición, para lograr congruencia tanto urbana como arquitectónica con el centro histórico.

Artículo 29. Para llevar a cabo trabajos de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, se requiere autorización del Ayuntamiento.

Artículo 30. Se prohíben colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

Artículo 31. En las fachadas de obras nuevas sus elementos, materiales y formas deberán integrarse al contexto de la arquitectura lineal.

Artículo 32. Se prohíbe alterar las fachadas de los edificios.

Artículo 33. El color que se aplique a los elementos que compongan la fachada deberá ser acorde con el contexto cromático, a menos que el material tenga acabado aparente. Para llevar a cabo la aplicación o cambio de color se requiere autorización de la Dirección, la que se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- I. Se permite el uso de pinturas a la cal.
- II. Queda prohibido el uso de colores brillantes o fosforescentes;
- III. No podrán dividirse las fachadas por medio del color; y
- IV. Se permite el uso de materiales aparentes cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie.

Artículo 34. Las obras nuevas colindantes con el patrimonio edificado, serán autorizados cuando:

- I. Se logre una óptima integración al contexto;
- II. No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado;
- III. No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado; y
- IV. Aporte concepto y formas congruentes a la imagen urbana.

Artículo 35. Se permite el uso de elementos constructivos y funcionales tradicionales como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos actuales.

Artículo 36. La edificación contemporánea que sea discordante al contexto requerirá de un proyecto de adecuación.

Artículo 37. Por ningún concepto se autorizará la edificación provisional sobre la vía pública.

Artículo 38. Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en el espacio con fines de servicio u ornamentales.

Las proposiciones de mobiliario urbano nuevo, deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona.

La reubicación del mobiliario será determinada discrecionalmente por el Ayuntamiento.

La colocación de mobiliario deberá hacerse de modo que no obstruya la circulación de vehículos y peatones.

Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano, excepto en arbotantes, luminarias públicas, muros ciegos y aceras, siempre y cuando:

- a) No se afecte el inmueble o la consistencia del parámetro donde se coloquen;
- b) No interfiera a la circulación; y
- c) No altere o contamine visualmente el contexto.

Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se demerite la imagen urbana y previa autorización de la Dirección.

Artículo 39. Todos los anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva quedarán sujetos a la autorización del Ayuntamiento, el que vigilará que armonicen con el contexto urbano y la seguridad de los mismos, a fin de evitar su derrumbe causado por el viento u otro motivo y que pudiera ocasionar daños a las construcciones o personas.

Por ningún motivo se autorizarán anuncios espectaculares en azoteas en la zona de transición.

Artículo 40. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y contemporáneos.

Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización, siempre y cuando no causen deterioro a los inmuebles o parámetros que las reciban.

La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 41. La Dirección revisará y evaluará todos los proyectos, obras o intervenciones que afecten a la imagen urbana para su autorización dentro del perímetro establecido en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 42. Cuando se trate de proyectos de inmuebles ubicados en el área declarada "Centro Histórico", se deberá obtener autorización previa de la Comisión.

Artículo 43. Las autorizaciones que el Ayuntamiento otorgue para el establecimiento de Tianguis, puestos fijos, semifijos y vendedores ambulantes deberán ser previamente aprobados por la Dirección de acuerdo con los lineamientos establecidos por este Reglamento.

Artículo 44. Las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos, de conformidad con la tarifa autorizada por el Ayuntamiento.

En el caso de anuncios publicitarios la Dirección estará facultada para solicitar al promovente el cumplir satisfactoriamente con la imagen urbana; así mismo está facultada para requerir al particular una constancia emitida por parte de la Unidad de Protección Civil que garantice la seguridad estructural del anuncio en cuestión y salvaguardar la integridad física de los transeúntes y ocupantes del predio donde se ubique la estructura. En base al marco de sus facultades la Dirección, resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 45. La vigilancia y aplicación de este Reglamento compete a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 46. Las actuaciones relativas a la vigilancia y aplicación serán llevadas a cabo por personal autorizado por la Dirección, en orden escrita que deberá contener:

- I. El nombre y cargo de comisionado y el de la persona con quien se desahogará la diligencia.
- II. La orden deberá especificar la obra y el lugar a verificar, así como la documentación requerida para su proceso;
- III. Al inicio de la diligencia se entregará la orden respectiva al particular, a su representante legal o a quien lo supla en su ausencia, en su caso; y
- IV. El personal al autorizado por la dirección asentará en un acta o formato específico, los hechos u omisiones observados firmando al final de esta y debiendo entregar una copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 47. Con base en el resultado de la inspección la Dirección dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificando de éstas por escrito al interesado.

Artículo 48. La sociedad civil es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que, en auxilio de la Dirección, podrá alertar y denunciar a ésta sobre las evaluaciones y violaciones a que este Reglamento se refiere.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento y en particular:

- I. Iniciar cualquier obra o colocar anuncios o propaganda sin la previa autorización o permiso;
- II. Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcialmente;
- III. Obstaculizar o impedir al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia;
- IV. Ocultar de la vista del espacio público, obras e intervenciones;

Artículo 50. La Dirección impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 51. Las sanciones administrativas consistirán en :

- I. Multas;
- II. Suspensión de la obra;
- III. Restauraciones o reconstrucciones; y
- IV. Revocación de autorizaciones.

Artículo 52. La Dirección impondrá las sanciones que correspondan de conformidad a lo dispuesto a continuación:

- I. Por Iniciar cualquier obra o colocar anuncios o propaganda sin la previa autorización o permiso; se le sancionará con multa de hasta el equivalente a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. Por Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcialmente; se le sancionará con multa de hasta el equivalente a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- III. Por Obstaculizar o impedir al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia, se le sancionará con multa de hasta el equivalente a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- IV. Por ocultar de la vista del espacio público, obras e intervenciones, se le sancionará con multa de hasta el equivalente a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- V. Por cualquier infracción que no esté especificada en este artículo pero que se encuentre contemplada en el presente reglamento se le sancionará con multa de hasta el equivalente a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 54. La Dirección para la aplicación de las sanciones tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles;
- II. Los daños, deterioros o alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y en la imagen urbana;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 55. Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo que establece este Reglamento, la Dirección tramitará ante la autoridad competente la orden para demoler la obra.

Artículo 56. Para los efectos del artículo anterior, los costos de las acciones correctivas, serán a cargo del infractor.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I
RECURSOS

Artículo 57. Los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales en base a este Reglamento, serán recurribles mediante los medios de impugnación y el procedimiento que para tal efecto contempla el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.